

ORQUESTA SINFONICA DE GUAYAQUIL

“RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PARA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE PRÉSTAMO Y USO DE INSTRUMENTOS Y BIENES DE LA ORQUESTA SINFONICA DE GUAYAQUIL”**CONSIDERANDO**

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”,

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece que se entenderán como Recursos Públicos “... todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que proceden inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales”,

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece la responsabilidad por acción u omisión; las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley.

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que son deberes de las y los servidores públicos:

a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley;

e) Velar por la economía y recursos del Estado y por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su guarda, administración o utilización de conformidad con la ley y las normas secundarias;

Que, en el Sexto suplemento del Registro Oficial 913 de 30 de diciembre de 2016, se expidió la Ley Orgánica de Cultura;

Que, mediante Acuerdo 041-CG-2017 de 22 de diciembre de 2017, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial 150 de 29 de diciembre de 2017, se expidió el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, y su reforma mediante Acuerdo 012-CG-2018 de 06 de marzo de 2018, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 215 de 05 de abril de 2018;

Que, el artículo 4 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, determina las responsabilidades a las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1 del reglamento, implementar su propia normativa para la recepción, registro, identificación, almacenamiento, distribución, custodia, uso, control, egreso o baja de los bienes del Estado, sin contravenir las disposiciones de ese instrumento.

Que, el artículo 167 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, determina que las Entidades y Organismos comprendidos en el Artículo del presente reglamento, velarán de forma constante

por el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes, a fin de conservar su estado óptimo de funcionamiento y prolongar su vida útil.

Que, la Norma de Control Interno 400 Actividades de control, determina que la Máxima Autoridad de la entidad y las servidoras y servidores responsables del control interno de acuerdo a sus competencias, establecerán políticas y procedimientos para manejar los riesgos en la consecución de los objetivos institucionales, proteger y conservar los activos y establecer los controles de acceso a los sistemas de información. Las actividades de control se dan en toda la organización, en todos los niveles y en todas las funciones. Incluyen una diversidad de acciones de control de detección y prevención, tales como: separación de funciones incompatibles, procedimientos de aprobación y autorización, verificaciones, controles el acceso a recursos y archivos, revisión del desempeño de operaciones, segregación de responsabilidades de autorización, ejecución, registro y comprobación de transacciones, revisión de procesos y acciones correctivas cuando se detectan desviaciones e incumplimientos.

Que, la Norma de Control Interno 406-07 Custodia – Corresponde a la administración de cada entidad pública, implementar su propia reglamentación relativa a la custodia física y seguridad, con el objeto de salvaguardar los bienes del Estado.

Que, la Norma de Control Interno 406-08 Uso de los bienes de larga duración – Cada servidora o servidor será responsable del uso, custodia y conservación de los bienes de larga duración que le hayan sido entregados para el desempeño de sus funciones, dejando constancia escrita de su recepción; y por ningún motivo serán utilizados para otros fines que no sean los institucionales.

Que, la Orquesta Sinfónica de Guayaquil es una Institución de Derecho Público creada mediante Decreto Legislativo No. 3197 de 22 de noviembre de 1949, cuya finalidad es ejecutar y difundir el repertorio musical sinfónico nacional y universal, llevando la música orquesta a la comunidad en todos sus estamentos, permitiendo a los ciudadanos ejercer el derecho de acceso a las manifestaciones artísticas y culturales, de conformidad con las normas vigentes.

Que, el Art. 145 de la Ley Orgánica de la Cultura, establece que “Las orquestas sinfónicas son entidades operativas desconcentradas con autonomía administrativa y financiera, adscritas al Instituto para el Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad, que funcionan bajo un mismo modelo de gestión, con iguales obligaciones y derechos.”

Que, el Art. 146 de la Ley Orgánica de la Cultura, establece que “Las orquestas sinfónicas tienen entre sus funciones, las siguientes: Propiciar la producción y ejecución de obras sinfónicas de compositores ecuatorianos, y articular colaboraciones artísticas mediante convocatorias públicas y residencias a directores, compositores y arreglistas; En coordinación con otras orquestas o instituciones musicales del país, como orquestas sinfónicas locales, infanto-juveniles, instituciones educativas especializadas en artes, orquestas de cámara, entre otros; las orquestas sinfónicas prestarán asistencia técnica, capacitación y asesoría profesional; Recopilar, mantener y difundir el patrimonio musical ecuatoriano, así como coordinar con el ente rector de cultura y patrimonio la alimentación de partituras, grabaciones y otros documentos en la Red Ecuatoriana de Archivos, de acuerdo al Reglamento correspondiente; Fomentar la generación de nuevos públicos enfocados a la niñez y juventud a través de la realización de eventos o conciertos de tipo didáctico; Velar por la formación integral de sus miembros fomentando la capacitación, el intercambio y el desarrollo profesional; y, Las demás que establezca la Ley y los Reglamentos.”

No. RE-009-DE-OSG-2022

Que, el Art. 126 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Cultura, establece que “Las Orquestas Sinfónicas, como organismos musicales profesionales, son Entidades Nacionales de Artes Musicales y Sonoras cuya misión es la democratización del acceso a la música sinfónica, escénica y de cámara, tanto nacional como universal, a través de la creación, investigación, difusión, y ejecución de eventos culturales; para la formación de públicos en la cultura de la escucha, apreciación y crítica de las músicas, incentivando un mayor acercamiento y disfrute de la comunidad.”

Que, el Art. 131 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Cultura, establece “Atribuciones y responsabilidades del Director Ejecutivo: d) Velar por la correcta utilización de los recursos económicos de la orquesta, así como de gestionarlos para la ejecución de proyectos de acuerdo a la planificación anual”

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1039 del 08 de mayo de 2020 publicado en Registro Oficial No. 209 del 22 de mayo de 2020, en el artículo 1 se dispone la fusión del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada “Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio”;

Que, a través de Acción de Personal No. 000074 OSG-UATH-2019 del 09 de marzo de 2021, emitido por la Unidad Administrativa de Talento Humano, registra lo siguiente: El Directorio de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades, en sesión extraordinaria celebrada el jueves 04 de marzo de 2021, Resuelve: Designar como Directora Ejecutiva Encargada de la Orquesta Sinfónica de Guayaquil, a la Lcda. Marjorie Natalia Del Rocio Jara Jara, a partir del 16 de marzo del año en curso hasta la designación del titular;

Con todos los antecedentes de hecho y de derecho, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

RESUELVE**EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO DE PRÉSTAMO Y USO DE INSTRUMENTOS Y BIENES DE LA ORQUESTA SINFONICA DE GUAYAQUIL**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto orientar y normar el uso y préstamo de los instrumentos musicales y bienes de la Orquesta Sinfónica de Guayaquil.

Para tal efecto, se entienden por bienes las sillas, podios, atriles y demás implementos que sean utilizados exclusivamente para ensayos, prácticas individuales, prácticas grupales, audiciones, conciertos y cualquier otra actividad artística.

Artículo 2.- El presente Reglamento será de aplicación obligatoria para todos los servidores (as) que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad en la Orquesta Sinfónica de Guayaquil, y que tengan responsabilidad sobre la custodia, uso, control, egreso de los instrumentos musicales y bienes de la Institución.

Artículo 3.- El Director titular de la Dirección Artística es el responsable de autorizar el uso de los instrumentos musicales fuera de la sede de la OSG, de acuerdo al cronograma de actividades de la Institución.

Artículo 4.- El uso de instrumentos musicales y demás bienes tales como atriles, podio, sillas, soportes y todo implemento utilizado para ensayos y conciertos, será únicamente para:

Uso interno: Conciertos, ensayos generales, prácticas individuales y grupales dentro de las instalaciones de la OSG.

Teatro Centro Cívico Eloy Alfaro
Av. Quito e/Venezuela y el Oro
Telf.: (593 4) 2583798
www.osg.gob.ec

No. RE-009-DE-OSG-2022

Uso externo: Los instrumentos musicales y bienes de propiedad de la OSG, para uso fuera de la Sede, será únicamente para conciertos de temporada, conciertos oficiales, conciertos didácticos, prácticas individuales, y para cualquier otra presentación, práctica o ensayo para eventos institucionales. Se prohíbe el uso de los instrumentos o bienes de la OSG en cualquier presentación no autorizada por la Dirección Artística.

Artículo 5.- La Dirección Administrativa Financiera es la encargada de la supervisión y control de los instrumentos musicales y bienes dentro y fuera de las instalaciones de la OSG, para lo cual será designado como custodio administrativo el Guardalmacén de la Institución o quien haga sus veces.

Artículo 6.- Para los ensayos generales, prácticas grupales e individuales, los instrumentos de fácil movilización deberán ser solicitados diariamente al Guardalmacén y entregados al finalizar la jornada. El guardalmacén será el responsable de llevar una bitácora de registro de uso de dichos instrumentos.

Artículo 7.- El horario autorizado para solicitar bienes al Guardalmacén de la Orquesta Sinfónica de Guayaquil será de lunes a viernes de 08:00 a 16:00 pm.

Artículo 8.- Los bienes musicales solo se le prestarán al personal perteneciente a la Dirección Artística de la Orquesta Sinfónica de Guayaquil, quienes serán los usuarios finales del instrumento en préstamo, quedando totalmente prohibido dar uso distinto al autorizado, o darlo a terceros sin autorización previa.

Artículo 9.- La Dirección Artística será la responsable de dar el visto bueno para el préstamo de los instrumentos para su uso fuera de las instalaciones de la OSG.

Para este fin, se realizará el siguiente procedimiento:

1.- El músico deberá elaborar de manera escrita a la Dirección Artística la solicitud de préstamo de instrumento para uso externo, en el que deberá justificar el motivo y el tiempo que tendrá bajo su custodia el mismo.

2.- La Dirección Artística remitirá la autorización por escrito a la Dirección Ejecutiva, quien dispondrá a la Dirección Administrativa Financiera inicie el trámite respectivo.

3.- La Dirección Administrativa Financiera, por intermedio del Guardalmacén de la Institución elaborará el acta de entrega recepción para el préstamo del instrumento, el mismo que deberá ser suscrito por el músico, guardalmacén y Director (a) Administrativo Financiero.

Artículo 10.- El personal musical que tenga bajo su custodia instrumentos que serán usados fuera de las instalaciones de la OSG deberá firmar un contrato en el que se establecerán las condiciones a cumplir para el préstamo del bien.

Artículo 11.- El personal musical que tenga bajo su custodia instrumentos que serán usados fuera de las instalaciones de la OSG deberá ser caucionado.

Artículo 12.- Al momento de la devolución del instrumento a la Institución, se deberá firmar un documento en el que se certifica que se lo ha entregado en las mismas condiciones en que se recibió, el mismo que será suscrito por el Guardalmacén y el usuario final.

Artículo 13.- En caso de que exista algún desperfecto, deterioro o pérdida del instrumento, ocasionado cuando estuvo bajo la custodia del usuario final, este deberá correr con los gastos de reparación, del mismo, reemplazarlo por uno de las mismas características o superiores o pagar la reposición al valor actual de mercado.

No. RE-009-DE-OSG-2022

Artículo 14.- Queda prohibido el préstamo de instrumentos para uso externo a personal musical que no tenga relación de dependencia con la Institución, excepto para conciertos de temporada, conciertos oficiales, conciertos didácticos y cualquier otra presentación, práctica o ensayo para eventos institucionales.

Artículo 15.- Las partituras originales solo podrán ser solicitadas en préstamo a la Dirección Ejecutiva, para lo cual deberán dirigir un oficio justificando el motivo y el tiempo que tendrá bajo su custodia las mismas. El bibliotecario será el responsable de llevar una bitácora de registro de préstamos de las partituras previa autorización.

DISPOSICIONES GENERALES.-

Primero.- Los instrumentos musicales que se encuentren bajo la custodia de personal musical para su uso externo deberán ser devueltos a la Institución el último día laborable de cada año o al término pactado del préstamo concedido. Así mismo, en el periodo de vacaciones los instrumentos reposarán en la bodega de la OSG.

Segundo.- En caso de que el personal musical incumpliere el presente Reglamento, se le exigirá la devolución inmediata del instrumento y no podrá solicitar nuevamente en préstamo ningún instrumento.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS.-

Primero.- A partir de la aprobación del presente Reglamento mediante Resolución Administrativa, se deroga el Reglamento interno de préstamo y uso de instrumentos musicales de la OSG, aprobado mediante Resolución Administrativa No. RE-014-DE-OSG-2021 del 11 de marzo de 2021.

DISPOSICIONES FINALES.-

El presente Reglamento Interno de préstamo y uso de instrumentos y bienes de la Orquesta Sinfónica de Guayaquil, entrará en vigencia a partir de sus suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Cúmplase. –

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, el 07 de marzo del año dos mil veintidos.

Mgs. Natalia Jara Jara
Directora Ejecutiva (E)
Orquesta Sinfónica de Guayaquil